

RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-N°30

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 221 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las Instituciones Formación Técnica y Tecnológica Públicas elaborarán el plan anual de perfeccionamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.

c) Los programas de cuarto nivel, doctorados o posdoctorados que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.

d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, facilidades dentro de la carga laboral, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en coordinación con las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, deberán establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 223 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “El personal académico titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios de cuarto nivel. Estas licencias podrán ser no remuneradas o remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En caso de las licencias sin remuneración, estas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos en los siguientes casos:

a) Realizar estudios de cuarto nivel;

b) Participar en procesos de capacitación profesional;

c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;

d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y,

e) Cumplir con funciones o cargos de relevancia para el sistema de educación superior. El otorgamiento de las licencias se lo hará con autorización del Órgano Rector de la Política Pública y con base a un informe aprobado por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública. El reintegro por licencia o comisión de servicios, se realizará en las mismas condiciones en las que fue concedido originalmente.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o posdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, además, de los programas de investigación y perfeccionamiento determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” (...);

Que, el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El postulante deberá presentar las evidencias documentales que verifiquen que cumple los siguientes requisitos:

1. Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la que certifique lo siguiente:

a. La condición de profesor o investigador de la Universidad Estatal de Milagro; para acceder a estudios de cuarto nivel o posdoctorales debe ser profesor titular o no titular ocasional, según el programa; y,

- b. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en los últimos tres años.
 2. Calificación de la última evaluación de desempeño del personal académico;
 3. Copia de Cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación;
 4. Carta de aceptación de los estudios de maestría, doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior, que será recibida previa la adjudicación de la beca por parte del OCAS;
 5. La planificación académica de los estudios (resumen descriptivo del programa de estudios);
 6. Evidencia de que la Universidad en donde se desarrollarán los estudios se encuentre debidamente acreditada o su equivalente por organismos competentes en el país de origen;
 7. Declaración juramentada de no mantener obligaciones vencidas con instituciones del sector público, tanto como deudor o como garante; y,
 8. Declaración Juramentada, de que sus estudios de maestría, doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.
- Para el personal académico ocasional que es recientemente vinculado, no serán obligatorios los requisitos determinados en el numeral 2”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El proceso de calificación y selección de las solicitudes de becas o ayudas económicas, lo hará el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, siempre que se cumplan los siguientes parámetros:

1. El programa de estudios de maestría, doctorado o posdoctorado solicitado por el profesor debe constar dentro del Plan de Formación de Posgrado del Personal Académico;
2. Existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 158 de la LOES de los profesores que soliciten el Período Sabático; y,
4. Las demás que el Comité considere pertinente en favor de la institución”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, sobre el resultado de su solicitud”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro establece que: El personal académico tendrá derecho para la realización de estudios de posgrado a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Lo determinado en este artículo estará establecido en el Plan de Formación de Posgrado del Personal Académico y sus lineamientos en la normativa institucional correspondiente”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UNEMI podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. El Órgano Colegiado Académico Superior será el organismo que concederá licencias, comisiones de servicio y traspasos de puestos, mediante informes técnicos del Vicerrectorado Académico y de Investigación y de la Dirección de Talento Humano (...);”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su

otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, se concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente), se sujetará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 91 del Ro. de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y Art. 106 de este reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro establece que “La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales”;

Que, la política 9 de comunicación institucional de la Universidad Estatal de Milagro establece que: Las autoridades, directores y líderes de procesos serán los encargados de gestionar la comunicación e información a difundirse a través de los medios masivos de comunicación”;

Que, el artículo 9 de la Política de Internacionalización de la Universidad Estatal de Milagro establece que “La movilidad es eje central del proceso de internacionalización y por ello, la institución con programas reglados de ámbito internacional, como propios y basados en convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas impulsará la mejora e incremento de los mismos”;

Que la política 10 de Internacionalización determina que: “La movilidad internacional se realizará a través de:

1. Personal Académico:
 - a. Estudios de posgrado;
 - b. Estancias de investigación; (...);

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a la *reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, Posdoctorado, concesión del período sabático, capacitación y actualización científica externas para el fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro (...)* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, Posdoctorado, concesión del período sabático, capacitación y actualización científica externas para el fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal se encuentra anexo a la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, literal h), dispone: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica (...).”;

Que, el Art. 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando

en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación”.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en el Art. 100 del, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;

b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;

d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,

e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 101 determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 102 determina que, “El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de postulación, evaluación, selección, adjudicación, instrumentación, seguimiento, terminación y liquidación de becas y ayudas económicas que confiera la Universidad Estatal de Milagro, o que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional, en función de las áreas estratégicas definidas como prioritarias, con el propósito de garantizar el perfeccionamiento docente y la formación académica de cuarto nivel.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para realizar estudios de cuarto nivel (maestrías o PhD) nacionales o internacionales, incluidos estudios posdoctorales; período sabático, participación en eventos académicos, congresos, coloquios, estudio de idiomas y/o ponencias en el extranjero o dentro del país de los docentes de la Universidad que demuestren excelencia académica, méritos y habilidades científico-investigativas, siempre que sean realizadas en instituciones de excelencia académica debidamente reconocidas.

Artículo 3.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

1. Fomento: Consiste en promover/incentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna, la educación debe fomentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.
4. Pertinencia: Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración que los recursos

públicos deben direccionarse en virtud de las necesidades institucionales.

7. Oportunidad: Tanto el administrado como la administración, deben enmarcar sus acciones en un lapso determinado, sometiéndose a los términos y plazos legales señalados en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...)

5. Beca: Es la subvención total o parcial otorgada a los miembros del personal académico para que realicen las actividades previstas en este Reglamento. (...)
10. Licencias: Se podrá conceder una licencia al profesor, para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, o sin remuneración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad.
11. Liquidación académica y financiera: Proceso que inicia la Coordinación de investigación, una vez que el docente hace la entrega del título obtenido apostillado, legalizado o acreditado o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, la Dirección Financiera verifica que los desembolsos realizados se ajusten a la documentación presentada por la persona becaria o beneficiaria, con el propósito de conciliar los valores erogados.
12. Liquidación período de devengación: Es el procedimiento efectuado por la Coordinación de Investigación, mediante la información proporcionada por la Dirección de Talento Humano respecto a la ejecución del tiempo de devengación, a través del cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales que están directamente relacionadas con la beca o ayuda económica otorgada y el contrato suscrito.
13. OCS: Órgano Colegiado Superior.
14. Pagaré: Es la garantía que asegura y protege los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos por parte de la persona deudora. Cuando la garantía sea personal, el deudor requerirá de un responsable solidario.
15. Período de gracia: Es el periodo de tiempo que transcurre entre la fecha de finalización del programa de estudios objeto de la beca o ayuda económica y la fecha máxima que la persona becaria o beneficiaria tiene para iniciar sus actividades de devengación.
16. Período de devengación: Consiste en las actividades obligatorias que debe realizar el profesor/investigador, una vez culminados sus estudios, orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación. En esta etapa se evidenciarán resultados académicos y científicos, que podrán ser proyectos de investigación, de vinculación, artículos en revistas indexadas, creación de proyectos de carreras, proyectos de programas, etc. El período de tiempo que el profesor está obligado a devengar la beca o ayuda económica en la institución, será igual al doble de tiempo por el cual se cubrió su programa de estudios, con el fin de que pueda aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la institución. (...)

Artículo 5.- Criterios para la asignación de becas y ayudas económicas. - Los criterios para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

- a) Participación.- Se implementarán acciones que garanticen que todos los docentes de la institución tengan iguales posibilidades de acceso a las becas a otorgarse.
- b) Pertinencia.- La solicitud del postulante debe regirse a la necesidad establecida en el Plan de Formación de Posgrado del personal académico, priorizando áreas del conocimiento determinadas por cada una de las Facultades.
- c) Priorización.- Se dará prioridad, en la selección, al personal académico que no haya sido, previamente, beneficiado por becas o ayudas económicas de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 6.- Beca.- La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, (...)

Artículo 7.- Ayuda económica.- (...)

El personal académico deberá demostrar, mediante la entrega de comprobantes de venta o facturas, físicas o electrónicas, el uso del dinero otorgado como ayuda económica, de no cumplir con este requisito deberá devolver a la universidad el valor otorgado.

Artículo 8.- Rubros de cobertura de las becas o ayudas económicas para los programas de cuarto nivel. - Los rubros que la institución podrá cubrir para el estudio de los programas de cuarto nivel, se detallan a continuación:

1. Matrícula, aranceles y costos administrativos: (...)

Documento de respaldo: Se requiere de su justificación a través de las respectivas facturas o comprobantes de pago originales otorgados por la institución o programa seleccionado a nombre del becario o beneficiario.

2. Pasaje ida y retorno: (...)

Documento de respaldo:

En caso de vuelos internacionales se justificarán mediante:

- Comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas o físicas, emitidos por la aerolínea o agencias de viaje, a nombre del becario o beneficiario; y,
- La presentación de la copia de pasaporte donde conste la fecha de entrada y salida del país; caso contrario podrá presentar los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea.

En caso de vuelos internos se justificará:

- Con comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas o físicas, emitidos por la aerolínea o agencia de viajes a nombre del becario o beneficiario; y,
- Los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea.

3. Gastos por publicación de artículos científicos en revistas indexadas SCOPUS (Q1 y Q2) o WoS (SCIE, SSCI, AHCI, BKCI).

Documentos de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación de las respectivas facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario o beneficiario y la aceptación de la publicación.

5. Impresión de tesis: Por impresión de tesis se entenderán, aquellos gastos relacionados a la impresión de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación.

Documentos de respaldo: Factura original (física o electrónica) a nombre del becario o beneficiario. Este rubro se justificará con la presentación del certificado de evaluación favorable de Tesis o su equivalente, suscrito por el tutor del becario o beneficiario o por el Director del programa de estudios.

6. Material Bibliográfico: (...)

Documentos de respaldo: Factura original (física o electrónica a nombre del becario o beneficiario).

7. Manutención: Dentro de este rubro se contemplan: gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, artículos de necesidad básica, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario o beneficiario realice los estudios fuera del país y por el lapso de permanencia.

El valor correspondiente a la manutención se determinará en función del monto definido para cada país y ciudad donde la persona becario o beneficiaria curse sus estudios, conforme lo detalla la tabla de costos de vida emitida para el efecto por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y dependiendo del presupuesto con el que cuente la institución.

Documento de respaldo: Con la resolución de aprobación por parte de OCS o el contrato suscrito, el becario o beneficiario deberá solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado el primer desembolso. (...)

Reconocimiento de manutención por caso fortuito o fuerza mayor: Se cubrirá el rubro de manutención del becario o beneficiario que, encontrándose realizando su programa de formación, deba retornar al Ecuador por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y justificados, de conformidad a las siguientes disposiciones: (...)

Los casos previstos anteriormente, relacionados con el reconocimiento de manutención por caso fortuito o fuerza mayor, el becario o beneficiario deberá justificar el incidente que motivó su retorno al Ecuador ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, quien solicitará informe técnico a la Dirección de Talento Humano por medio del Área de Seguridad y Salud Ocupacional y un criterio a la Dirección Jurídica, documentos que sustentarán la resolución que adopten las instancias correspondientes.

8. **Otros:** Se considerarán también rubros destinados a la consecución oportuna del programa aprobado, que no consten en los rubros detallados up supra. El monto máximo de este rubro será de hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.000,00), que se deberá justificar con las facturas correspondientes. Los bienes adquiridos con este rubro serán entregados a la institución una vez que haya finalizado sus estudios o cuando en ejecución de la becas o ayuda económica ya no requiera usarlo.

Artículo 9.- Rubros de cobertura de las becas y/o ayudas económicas para los programas de capacitación, actualización científica e investigación. – (...)

Los rubros de cobertura para las actividades previamente señaladas, podrán ser: (...)

5. **Costo de estudios que acredite suficiencia de idioma o estudio de idioma extranjero B2.** La cobertura de este rubro, cuando los estudios se realicen en nuestro país, será por el monto total que contemple el centro de estudios y en el caso de estudios en el extranjero el monto máximo será de hasta diez mil dólares (US\$10.000,00).
Documento de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación del certificado de aprobación y la factura emitida por el Centro de Estudios;
6. **Material bibliográfico: (...)**
Documento de respaldo: Está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas (incluye facturas electrónicas) comprobantes de pago, a nombre del becario o beneficiario.
7. **Gastos por publicación y presentación de artículos científicos internacionales y/o en revistas indexadas SCOPUS (Q1 y Q2) o WoS en todas sus bases, excepto WoS-ESCI.**
Documentos de respaldo: Este rubro se justificará con la presentación de las respectivas facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario o beneficiario.

Artículo 10.- Duración: (...)

La variación del plazo original, se podrá otorgar por una sola vez, lo que implica una modificación contractual sujeta a aprobación del OCS.

Artículo 11.- Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- Es la instancia creada para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas para las actividades del personal académico de esta universidad previstas en este Reglamento.

Artículo 12.- Integración del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas estará conformado de la siguiente manera:

1. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado, quien preside el comité y tiene voto dirimente;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado;
3. Director de Jurídico;
4. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico;
5. Director Financiero; y,
6. Director de Talento Humano.

Todos los miembros tienen voz y voto.

Los actos de los miembros del Comité deberán ser justificados motivadamente, sea en sentido favorable o contrario a la moción propuesta, o a su abstención en los casos que corresponda.(...)

Artículo 13.- Atribuciones del Comité.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones: (...)

2. Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas y sus reformas, mismas que estarán en concordancia con el Plan de Formación de Posgrado para el personal Académico;
4. Analizar las solicitudes de suspensión temporal/o reactivación de la beca o ayuda económica;
5. Analizar los casos de renuncia e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios y/o beneficiarios de las ayudas económicas y año sabático cuando se hayan realizado los desembolsos y emitir el correspondiente informe al OCS;

Artículo 14.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá una (1) vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación con los documentos habilitantes de los puntos a tratar. De no concurrir el presidente del Comité o su delegado, la sesión del Comité será presidida por Vicerrector Académico de Formación de Grado, en su calidad de vicepresidente. (...)

Artículo 17.- Postulación.- Una vez que se encuentre aprobado el “Plan de Formación de Posgrado para el personal Académico”, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas convocará al proceso de postulación de becas o ayudas económicas.

El personal académico deberá postularse a la beca y/o ayuda económica en función del Plan de Formación de Posgrado para el personal Académico y el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; además de cumplir con los requisitos indicados en las bases de los programas de becas y ayudas económicas.

Artículo 18.- Requisitos para acceder a las becas y ayudas económicas.- El postulante deberá presentar las evidencias documentales que verifiquen que cumple los siguientes requisitos: (...)

10. Certificación emitida por el Comité de Régimen Disciplinario de no haber sido sancionado o no estar inmerso en un proceso disciplinario;
11. No tener prohibición de aplicar a una nueva beca o ayuda económica por causal de abandono o desistimiento; y, (...)

Artículo 19.- Verificación.- (...)

El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada en la solicitud de beca o ayuda económica.

No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera que existen irregularidades en la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley.

Artículo 23.- Suscripción del contrato de financiamiento.- Los becarios o beneficiarios deberán suscribir junto con su garante el contrato de financiamiento y devengación con la Universidad Estatal de Milagro, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes. En los programas de posgrado, adicionalmente se deberá adjuntar el cronograma de desembolso. (...)

Artículo 25.- Documentos que deben adjuntar para la suscripción del contrato.- Los documentos que deberán presentar los adjudicatarios de las becas y ayudas económicas serán:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del becario o beneficiario y del garante; (...)

Artículo 28.- Obligaciones del becario o beneficiario para cursar programas de Maestría, Doctorado PhD o Postdoctorado.- Son obligaciones de los becarios o beneficiarios, las siguientes: (...)

3. Presentar los justificativos de gastos de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el contrato respectivo a la Coordinación de Investigación;
4. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada; (...)
10. Al término de sus estudios, cumplir con el período de devengación previsto en el contrato y justificar al área responsable de becas y ayudas económicas de la Universidad Estatal de Milagro el cumplimiento del mismo; y, (...)

Artículo 29.- Obligaciones de la Universidad.- Son obligaciones de la universidad, las siguientes:

1. Entregar el financiamiento en las condiciones previstas en el Contrato de Financiamiento a través de la Dirección Financiera;
2. Hacer el seguimiento y evaluación del avance académico del becario o beneficiario, que estará a cargo de la Coordinación de Investigación quien informará del cumplimiento o no al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;
3. La Dirección Financiera realizará el informe técnico económico según la planificación aprobada por el Órgano Colegiado Superior, mismo que de ser favorable habilitará la erogación de los valores para el siguiente desembolso;
4. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado informará del cumplimiento, o no, del objeto del contrato de financiamiento al Órgano Colegiado Superior;
5. La Dirección Financiera realizará y suscribirá un acta de finiquito de los valores entregados y devengados, una vez concluido el periodo de estudios, misma que remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Coordinación de Investigación y Dirección de Talento Humano;
6. De la revisión de los justificativos de ley correspondientes se determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, requisito previo a la liquidación y terminación del Contrato de Financiamiento, para la suscripción del Acta de Finiquito, y la respectiva emisión de la Acción de Personal por parte de la Dirección de Talento Humano; y,
7. La Dirección de Talento Humano realizará las gestiones administrativas pertinentes para el inicio del período de devengación.

Artículo 31.- Período de devengación.- Es obligación del becario o beneficiario retornar a la institución una vez finalizado su programa de estudios, a fin de devengar la beca o la ayuda económica por el doble del tiempo financiado por la Universidad Estatal de Milagro de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito y el Plan de Devengación. Únicamente los profesores que al momento de su adjudicación de beca o ayuda económica para un programa de posgrado (PhD), hayan cumplido 60 años o más, el periodo de devengación será por el mismo tiempo de duración de sus estudios financiados.

El periodo de devengación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de su proceso de titulación, para el efecto, la Dirección de Talento Humano notificará al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado la fecha de suscripción de la acción de personal de reingreso, que será la base para el inicio y contabilización del periodo de devengación.

El Plan de Devengación contendrá las obligaciones a cumplirse por el becario o beneficiario a su retorno, mismo que será determinado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Será obligación de la Coordinación de Investigación conjuntamente con la Dirección de Talento de Humano, dar seguimiento semestral al Plan de Devengación del becario o beneficiario, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Contrato de Financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

Una vez concluidos los estudios conjuntamente con la titulación, la Coordinación de Investigación emitirá un informe de cumplimiento de programa de posgrado y será enviada al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, quien lo remitirá a la Dirección Financiera para que se realice un acta de finiquito económica y sea suscrita por las partes. (...)

Artículo 33.- Desistimiento.- En caso de que un adjudicatario seleccionado y aprobado por la Universidad Estatal de Milagro no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento, se entenderá que éste ha desistido de la beca o ayuda económica y esta quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNEMI. La Coordinación informará al OCS, quienes mediante resolución declare el abandono y establezca el tiempo de prohibición al becario o beneficiario de aplicar a una nueva beca o ayuda económica otorgada por la Universidad Estatal de Milagro. (...)

La Coordinación de Investigación llevará un registro de los casos de desistimiento.

Artículo 34.- Abandono.- Cuando un becario o beneficiario renunciare injustificadamente a la beca o a la ayuda económica, respectivamente, se entenderá que éste ha abandonado la misma, de igual forma se considerará abandono cuando mediando la notificación por parte de la Coordinación de Investigación por no presentar la información académica y económica de acuerdo al cronograma, persista en el incumplimiento.

La Coordinación de Investigación realizará una notificación solicitando la presentación de los información académica y económica cuando el profesor no cumpla con la entrega de acuerdo al cronograma, el profesor tendrá diez (10) días, posteriores a la notificación, para cumplir con la entrega, de no hacerlo, se hará conocer al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, quien emitirá un informe para conocimiento del OCS. (...)

Artículo 35.- Suspensión de la beca o ayuda económica.- Por incumplimiento de las obligaciones y/o de los requisitos establecidos para la acceder a la beca o ayuda económica, por parte del becario o beneficiario, y previos informes emitidos por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y la Dirección Jurídica, el OCS mediante resolución, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y obligaciones derivados de la beca o ayuda económica otorgada. (...)

En caso de ratificación de la suspensión, el OCS en la misma resolución de forma sustentada, dará por terminado, en forma unilateral, el contrato de financiamiento. También dispondrá la devolución de los valores recibidos e imposición de las sanciones y penalidades que correspondan en observancia al presente reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 37.- Prórroga de plazo.- El becario o beneficiario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor requiera prórroga de plazo establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso y la aprobación emitida por el director de Posgrado de la IES donde realizará los estudios o su tutor de tesis, ante el Vicerrector de Investigación y Posgrado. En el caso de presentarse situaciones que requieran informe jurídico y/o financiero se solicitará el informe a las Direcciones correspondientes, el informe será elevado al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, cuya resolución se pondrá en conocimiento del OCS, quienes analizarán el caso y podrán aprobar o negar dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior, siempre que no superen el año para las becas de tiempo completo y de dos años para las becas de tiempo parcial. La Universidad Estatal de Milagro únicamente podrá conceder

financiamiento adicional por cuestiones inherentes a la IES en la que el Becario esté cursando los estudios de cuarto nivel.

Artículo 39.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- (...)

Finalizado el periodo de devengación, se remitirá el expediente que contendrá actas de finiquito e informes de cumplimiento de obligaciones elaborados por la Coordinación de Investigación y la Dirección Financiera, al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas para su resolución y al OCS para conocimiento.

Artículo 47.- Incumplimiento.- Una vez cumplido el plazo del período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales, de igual manera deberán proceder los profesores que, durante el período sabático, se encuentren laborando en instituciones públicas.

Artículo 48.- Asignación presupuestaria para el Plan de Capacitación y Actualización Científica.- La asignación de financiamiento para el Plan de Capacitación y Actualización Científica será aprobada por el Órgano Colegiado Superior a partir de la propuesta articulada a la planificación institucional presentada por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, la misma que responde a las necesidades del personal académico y de apoyo académico, y considere la situación del presupuesto para el período fiscal.

Artículo 49.- Determinación de la asignación de valores específicos por personal académico para la capacitación y actualización científica.- Aprobada la asignación presupuestaria para el Plan de Capacitación y Actualización Científica, la Dirección Financiera, determinará mediante informe técnico el monto global y monto individual por participante, este informe será puesto en conocimiento para aprobación del Rectorado, quien dispondrá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la ejecución de los montos para las capacitaciones y actualizaciones científicas. (...)

Artículo 57.- Evento reprogramado o no dictado.- Si el evento de capacitación y actualización científica aprobado se reprograma por parte de la institución o empresa externa, el beneficiario informará de manera documentada e inmediata a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, quien realizará las gestiones correspondientes ante las demás Unidades intervinientes en este proceso, actualizando la documentación del beneficiario, siempre que el cambio de fecha no supere el mes de septiembre, caso contrario, procederá a devolver los valores otorgados por la institución. (...)

Artículo 60.- Sanciones y penalidades.- (...)

Para la imposición de las sanciones que se determinen se deberá cumplir con el debido proceso, establecido en la Constitución de la República, así como con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNEMI y demás normativa institucional referente a las sanciones para el personal académico.

De establecerse incumplimiento del becario o beneficiario, deberá devolver el valor recibido más los intereses que haya generado el desembolso; además de las sanciones respectivas establecidas en la normativa antes mencionada, si hubiere lugar. (...)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación de esta normativa se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; y, toda norma conexa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)